



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 9 de noviembre de 2022.-

**VISTO:**

Para resolver el Expediente N° 3764/20 caratulado "**TRABALON HECTOR DANIEL Y LOSAS JOSE LUIS S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF. ENDEUDAMIENTO Y DESTINO DADO A LOS FONDOS POR EL PODER EJECUTIVO**".

**CONSIDERANDO:**

Que el mencionado expediente se inició atento a lo dispuesto en la Resolución obrante a fs. 12/15 del expediente caratulado "TRABALON HECTOR DANIEL Y LOSAS JOSE LUIS S/ DENUNCIA LEY 2325-A" Expte. Nro. 3748/20 del registro de esta FIA, dada la extemporaneidad de la denuncia presentada en el marco del procedimiento de Juicio de Residencia por los Sres. Trabalón y Losas, disponiéndose promover las investigaciones pertinentes por los hechos denunciados en los términos de la Ley Nro. 616-A (antes Ley 3468).

Que en la referida denuncia los Sres. Héctor Daniel Trabalón, en carácter de presidente, y José Luis Horacio Losas en carácter de tesorero del partido político Frente Grande, solicitaban que se investiguen diversos hechos y se evalúe la responsabilidad de los funcionarios señalados.

Que entre los hechos puestos en conocimiento de esta FIA por los denunciantes, refieren a un "I. Endeudamiento inusitado sin información sobre el destino: El ex gobernador de la provincia y su Ministro de Hacienda y Finanzas llevaron adelante un proceso que incrementó la deuda pública en forma inusitada, incumpliendo la Constitución Provincial y la legislación que se dictó concretamente al respecto. Nunca informaron adecuadamente sobre el destino de los fondos y torcieron el que las leyes le asignaron. Entendemos además que el directorio de la Fiduciaria del Norte SA legitimó el mencionado apartamiento en algunos casos. A manera de ejemplo sobre la falta de cumplimiento del destino otorgado a los fondos de las leyes de endeudamiento, citamos la Ley 2444-F, cuyo destino concreto establecido en el artículo 5 de la misma nunca fue acreditado por el gobierno provincial, aún incluso con requerimientos de la Cámara de Diputados del Chaco. Es importante que se tenga en cuenta aquí que el artículo 63 de la Constitución Provincial indica la existencia de un objetivo concreto de cada operación, situación que fue anunciada en la legislación pero nunca cumplida por el ex gobernador con asistencia, por lo menos, de su ministro".



Que en virtud de lo expuesto a fs. 16 se dispuso formar expediente y citar a los denunciantes a efectos de ratificación y ampliación de la denuncia presentada, atento a lo exiguo de los datos aportados, dada la necesidad de reunir mayor información y de contar con los antecedentes del caso.

Que por la emergencia sanitaria por COVID 19 no fue posible llevar a cabo las audiencias dispuestas al efecto, por lo que se solicitó a los Sres. Trabalón y Losas la ratificación y ampliación de la denuncia y la respuesta al pliego de preguntas en el que se solicitaba información ampliatoria de forma escrita.

Que en respuesta a lo requerido los denunciantes presentaron escrito donde señalan que "Desde la asunción de la gestión del ex Gobernador Domingo Peppo se han sancionado varias leyes de endeudamiento, de las cuales algunas fueron en pesos y otras en dólares, contando también la deuda contraída para pagar a CAMMESA". Asimismo refieren "un ejemplo de la falta de transparencia y de la falta sistemática de información del ex gobernador Domingo Peppo y sus funcionarios es la interpelación al Ministro de Economía Cristina Ocampo", en la que manifiestan que se le solicitó informe sobre cuestiones específicas del manejo y ejecución de recursos públicos, acompañando link de versión taquigráfica de la interpelación.

Los denunciantes también manifestaron que "el valor de la deuda sancionada durante la actual gestión provincial ascendía a \$13.098.492.000 y a US\$ 370.419.841 (...) La deuda autorizada durante la gestión de Domingo Peppo totalizaba \$34.266.080.555 (...) la que a - a efectos ilustrativos - implica más del 40% de las erogaciones del presupuesto provincial para el 2019". Agregando que "Al 10 de diciembre de 2015 la deuda de Chaco ascendía a \$6.838 millones, lo que significa que en cuatro años se incrementó en más de \$27.400 millones, es decir, una variación del 2015 / 2019 superior al 401%, con el agravante de que esa deuda se hizo sin documentación respaldatoria de los destinos de dichos recursos, así como también la falta de documentación, que debía enviar el Ministerio de Economía, de forma trimestral a la Legislatura Chaqueña para que se realice un seguimiento de la ejecución de dichos recursos, algo que nunca sucedió (...) de todas las iniciativas legislativas aprobadas, solo se ha tenido información de la ejecución de una, y parcial, que es la Ley de \$4.000 millones para le pago de judiciales e infraestructura...". Agregan links de páginas web con antecedentes, entre los que se encuentran noticias periodísticas, Leyes de Presupuesto 2016, 2017, 2018 y 2019; y de proyecto de resolución con pedido de informe al Ejecutivo

Provincial.

Que en lo que respecta a la interpelación a quien era el Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas de la Provincia, Cr. Cristian Alcides Ocampo surge de la Resoluciones de la Cámara de Diputados N° 265 y 486 incorporadas a fs. 36 a 39, que en relación a la denuncia se le requirió informe sobre "la operatoria de ingreso a las arcas del Estado Provincial y el destino de los \$4.000.000.000, de préstamo obtenidos por medio de la ley 2444-F (antes ley 7782) del año 2016, que autorizó al Poder Ejecutivo a contraer empréstitos...". Así también, de la versión taquigráfica de dicha interpelación llevada a cabo en el marco de la Reunión 9 - Sesión Especial N° 3 de la Cámara de Diputados de la Provincia, en fecha 18/04/2018 -incorporada a fs. 35 mediante CD- refiere únicamente al endeudamiento autorizado por Ley Nro. 2444-F.

Que advirtiendo que la respuesta al requerimiento efectuado a los denunciantes fue parcial, en tanto en la misma se refiere al monto de la deuda autorizada y se indica que existieron "varias leyes de endeudamiento" sin identificarlas; se solicitó la contestación completa y el aporte de información y/o documentación que permita la determinación precisa de los hechos denunciados para posibilitar un investigación eficiente y conducente, requiriendo se indiquen específicamente las leyes mediante las que se autorizó la toma de deuda u operaciones de crédito a las que refiere en la denuncia, mediante cédulas remitidas en fecha 09/04/2021 a los correos electrónicos informados oportunamente, las que no han sido contestadas a la fecha.

Que debe considerarse que ante esta FIA trámító el Expediente N° 3277/16 caratulado "GRUPO DE JUDICIALES AUTOCONVOCADOS S/SOLICITA INVESTIGACION -(REF: LEY 5428 Y LEY 6431 -DESTINO DADO A FONDOS DE EMPRESTITO INTERNACIONAL)", referido al destino dado al empréstito internacional autorizado a adquirir mediante Ley Provincial Nro. 2444-F; con la cual los Sres. Losas y Trabalon exemplifican la irregularidad denunciada en las presentes actuaciones; respecto a la cual además fue interpelado el ex Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas por la Cámara de Diputados.

Que en dicho expediente, a través de Resolución N° 2407/19 se dispuso: "I.-DAR POR CONCLUIDA la presente investigación legal y documental en el marco de la Ley N° 616-A, por haberse documentado el destino dado al Empréstito Internacional autorizado por Ley N° 2444-F, en virtud de lo expuesto en los considerandos.- II.-REMITIR al Tribunal de Cuentas de la Provincia las presentes actuaciones originales, en virtud de la competencia exclusiva y excluyente prevista en el Art. 178 de la Constitución

Prov. 3

**Provincial y los Arts. 5 y 6 de Ley N° 831-A, de conformidad a lo expuesto en los considerandos.- III.- PONER en conocimiento del Equipo Penal Especial del Ministerio Público Fiscal, de conformidad a lo establecido en Art. 18 inc. b in fine. Ley N° 1341-A., remitir copia de la presente - IV -HACER SABER a la Comisión de Seguimiento de Hacienda y Presupuesto del Poder Legislativo de la Provincia del Chaco, remitir copia de la presente”**

Que conforme lo expuesto, el endeudamiento identificado por los denunciantes se corresponde con la investigación efectuada en el marco del expediente N° 3277/16 tramitado y resuelto por esta FIA; por lo que no resulta pertinente promover una nueva investigación al respecto.

Que sobre el resto de los empréstitos que se habrían contraído conformando un "endeudamiento inusitado", éstos no han sido identificados en las presentaciones obrantes en las actuaciones, pese a los requerimientos efectuados oportunamente por esta Fiscalía al efecto. Debiendo considerarse en tal sentido lo previsto en el art. 78 del Código de Procedimientos Administrativos que establece "La denuncia deberá contener de un modo claro, en cuanto sea posible, la relación del hecho, con la circunstancia del lugar, tiempo y modo de ejecución y la indicación de sus autores y partícipes damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación".

Que en virtud de lo hasta aquí reseñado, no se encuentran reunidos los extremos legales que ameritan la continuidad de la investigación formal, legal y documental por parte de esta FIA en los términos del artículo 6 inc. a de la Ley Nro. 616-A.

Que sin perjuicio de lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto II de la Resolución de Apertura del Expte. 3748/20 que ordenara la formación de estas actuaciones, debe considerarse la presente Resolución en el marco de los procedimientos de Juicio de Residencia del ex Gobernador, Ing. Oscar Domingo Peppo, que tramita en el Expte. N° 3772/20 caratulado "PEPPO OSCAR DOMINGO - GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ LEY N° 2325 - A" y del ex Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas, que tramita en el Expte. N° 3814/2020 caratulado "OCAMPO CRISTIAN ALCIDES - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS S/ LEY N° 2325-A", del registro de esta FIA; en virtud de la vinculación de los funcionarios salientes con los hechos denunciados.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

**EL FISCAL GENERAL  
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**RESUELVE:**

I.- DAR POR CONCLUIDA la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de la Ley Nro. 616-A y demás normativa citada, conforme los considerandos suficientemente expuestos.-

II.- CONSIDERAR la presente Resolución en los procedimientos de Juicio de Residencia del ex Gobernador, Ing. Oscar Domingo Peppo, que tramita en el Expte. N° 3772/20 caratulado "PEPPO OSCAR DOMINGO - GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ LEY N° 2325 - A" y del ex Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas, que tramita en el Expte. N° 3814/2020 caratulado "OCAMPO CRISTIAN ALCIDES - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS S/ LEY N° 2325-A", del registro de esta FIA.-

III.- TOMAR RAZÓN por Mesa de Entradas y Salidas.-

IV.- ARCHIVAR las actuaciones, sin más trámite.-

**RESOLUCIÓN N° 2651/22**



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas